



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE EL ROSAL

El Rosal, Cundinamarca, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Subsanada la demanda dentro del término legal y reunidos los requisitos señalados en los artículos 82 y s.s., 421 y 422 del C.G. del P., además al desprenderse documento de recaudo – contrato de compraventa– que es una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo del deudor el Despacho,

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de CORPORACIÓN SOCIAL PRIVADA SANG LEE (NIT. 901.129.788-9) en contra de JORGE HERNANDO CLAVIJO FANDIÑO (C.C.11´443.966) y RICHARD EVELIO GONZALEZ PAEZ (C.C. 1´053.328.698), para que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación personal de este auto con base en el acta de conciliación, pague las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de TRECE MILLONES DE PESOS M/CTE (13´000.000) como clausula penal establecida por el incumplimiento del contrato de compraventa de fecha 23 de julio de 2019.


2.- Ordenar la notificación personal de esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 al 295 del C.G.P. en concordancia con el Art. 8º del Decreto 806 de 2020, prevéngasele que tienen cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren en forma simultánea.

3.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en el momento correspondiente.

4.- Previo a resolver sobre la cautela solicitada, la parte actora allegue certificado de matrícula inmobiliaria No. **072 – 74971** de propiedad del demandado RICHARD EVELIO GONZALEZ PAEZ identificado con C.C. 1´053.328.698. Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al despacho, para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,


CLAUDIA MARCELA LEÓN RAIRÁN
JUEZ

10 	JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE EL ROSAL CUNDINAMARCA
ROSAL CUNDINAMARCA, 5 de mayo de 2021	
Notificado por anotación en ESTADO No. 16 de esta misma fecha. -	
La Secretaria	
GLORIA PATRICIA AYALA ACOSTA	